



El Pueblo lo Hizo...!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 112 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 19 de mayo de 2021

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El INFORME N° 218-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML de fecha 17/05/2021; INFORME N° 0203-2021-MDO/GM-GDSSP/GACH, de fecha 13/05/2021; INFORME N° 022-2021- MDO/GDSSP/LAFV-RP-PGI, de fecha 11/05/2021; e INFORME N° 001-2021-CS-MDO, de fecha 05/05/2021; Informe y opinión Legal N° 121-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 30.- Cancelación, 30.1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar c cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y el 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece lo



El Pueblo lo Hizo...!

siguiente: (...) Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección; 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado - OSCE, mediante la OPINIÓN N° 030-2010/DTN. ha señalado lo siguiente: (...) 3. **CONCLUSIONES:** 3.1. Solo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, ni) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; 3.2. Debe evaluarse si la disminución de la necesidad de la Entidad tiene su origen en una mala determinación del requerimiento, en cuyo caso deberá declararse la nulidad del proceso a fin de efectuar las correcciones respectivas; 3.3. Si por el contrario, el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse al buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34- de la Ley;

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2021-MDO/GM, de fecha 03 de marzo de 2021, se aprobó las bases administrativas para la Adquisición de bienes: "CONTRATACION DE CAMIONETA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO", por el valor estimado a la suma de S/ 157,400.00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), en la modalidad de suma alzada;

Que, mediante el Acta de apertura, Evaluación de las ofertas y Calificación (Formato N° 11) de fecha 12 de marzo de 2021, el comité del Procedimiento de Selección A.S. N° 003-2021-CS-MDO/U-1, la cual establece: "De acuerdo a la evaluación de la documentación del postor Corporacion Automotriz del Sur S.A., verifica el incumplimiento del capítulo II de las bases integradas, en ese sentido declara **no admitido y se procede a declarar DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS-MDO/U-1 y se realizara la segunda convocatoria" . [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, con Informe N° 001-2021-CS-MDO, de fecha 05 de mayo de 2021, de la Presidente de Comité de Selección, CPC. Yenny Karen Mamani López, que indica lo siguiente: (...) Previo cordial saludo me es grato dirigirme a Ud. para solicitarle al área usuaria la información sobre la continuidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS-MDO/U-1 "CONTRATACIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL TURBO INTERCOOLER PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", **que en la primera convocatoria quedo DESIERTO**. Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha, el procedimiento puede continuar o cancelarse de acuerdo si persiste la necesidad para su adquisición como se detalla lo siguiente: ARTICULO 67. CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: 67.1 Cuando una entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel; 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la ley se determina cuando menos en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;



Que, con Informe N° 022-2021-MDO/GDSSP/LAFV-RP-PGI, de fecha 11 de mayo de 2021, del Residente del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo - Provincia de Urubamba - Región de Cusco", Econ. Luis Alberto Flores Vilca, que indica lo siguiente: (...) EVALUACIÓN Según al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente: ARTICULO 67. CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: • 67.1 Cuando una entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto (...); **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** - Considerado por lo expuesto en el artículo 67. por lo cual se solicita la cancelación DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2021-CS-MDO/U-1 por haber perdido la necesidad del bien. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];



Que, con Informe N° 0203-2021-MDO/GM-GDSSP/GACH, de fecha 13 de mayo de 2021, del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Lie. Guido Álvarez Chávez, que indica lo siguiente: (...) Previo cordial saludo me dirijo a usted muy cordialmente y por intermedio de la presente remitir INFORME N° 022-2021- MDQ/GDSSP/LAFV-RP-PGI, emitido por el economista Luis Alberto Flores Vilca, residente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO-PROVINCIA DE URUBAMBA- REGIÓN DE CUSCO", quien solicita la anulación de procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2021-CS-MDO/U- 1, por haber perdido la necesidad del bien;



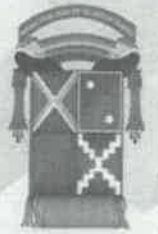
Que, con Informe N° 218-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML de fecha 17 de mayo de 2021, de la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Yenny Karen Mamani López, que indica lo siguiente: (...) ANÁLISIS: De la cancelación de un procedimiento de selección, la normativa de contratación pública vigente, es decir, el TUO de la LCE y su reglamento, regula la figura de cancelación de un procedimiento de selección, de la siguiente manera: Artículo 30. Cancelación.- 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones por fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento(...), **CONCLUSION:** De acuerdo a lo precedentemente expuesto, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-CS-MDO/U-1, para la adquisición de una camioneta pick up doble cabina 4x4 para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de gestión institucional en la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo del distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco, ya que informa que la necesidad ha desaparecido;

Que, mediante Informe y opinión Legal N° 121-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal,

000570



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

otorga Opinión Legal señalando que es **PROCEDENTE**, aprobar la CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICA N° 003-2021-CS-MDO/U-1, ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", por razones de que, ha desaparecido la necesidad de contratar, conforme lo previsto por el Artículo 30° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, y por el Artículo 67° del DECRETO SUPREMO Ns 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF; esto también de conformidad a los fundamentos antes expuestos en la parte de **NORMATIVIDAD Y ANALISIS** del presente Informe y Opinión Legal, y la decisión deberá ser materializada a través de una Resolución de Gerencia Municipal, suscrito por la Gerente Municipal de nuestra Entidad, ello dentro de los plazos previstos por Ley;

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley No 27972; y a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 168-A-SG-MDO, De Delegación de Facultades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-CS-MDO/U-1, denominado: ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con cargo a la meta: 066 – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO; Rubro: 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la reasignación de los recursos financiero para cubrir otros gastos prioritarios a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento y la marcha administrativa de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, dar inicio a las acciones administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
CAPITAL MUNDIAL DE LA INKLAVIDAD
2019 2022
CIUDAD INKA VIVIENTE
Mg. Zulemi Zamalloa Mora
GERENTE MUNICIPAL

000569